La Dorada Caldas, 29 de mayo de 2025. **Oficio No. 532**

Doctora
VICTORIA EUGENIA VELASQUEZ MARIN
Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.
Manizales.

Asunto: Respuesta Requerimiento Oficio Nro. CJSCAO25-962 del 27/05/2025

Ref. **Proceso:** Deslinde y Amojamamiento
Accionantes: Absalón Gallo Aguirre y Alexandra Álzate López
Accionado: Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi**,** Oficina de Catastro La Dorada, Caldas, Alcaldía de La Dorada, Caldas
Radicado: 2022-00395-00

Cordial saludo,

En atención al requerimiento emitido por su Despacho dentro del proceso de Vigilancia Judicial Administrativa radicado 2025-38, promovida por los ciudadanos **Absalón Gallo Aguirre** y **Alexandra Álzate López,** nos permitimos realizar el siguiente pronunciamiento:

- El día 14 de septiembre de 2022, por reparto, ingresó demanda de Deslinde y Amojonamiento, promovida por el señor Jairo de Jesús Delgado Ospina, en contra de los señores **Alexandra Álzate López** y **Absalón Gallo Aguirre**, correspondiéndole el radicado 2022-00395.

- Surtidas las actuaciones tendientes a la notificación de los demandados, mediante auto de fecha 31 de octubre de 2022 se programó la audiencia de que trata el artículo 403 del CGP para el día 12 de diciembre de 2022.

- Mediante escrito allegado al Despacho el 9 de diciembre de 2022, el Dr. Norberto Rodríguez, perito de la parte demandante solicitó aplazamiento de la audiencia programada, arguyendo quebrantos de salud. Se anexaron las incapacidades como prueba sumaria.

- En igual sentido, el Doctor César Augusto Fernández Vega, apoderado judicial de la señora Alexandra Álzate López y Absalón Gallo Aguirre, solicitó

aplazamiento de la diligencia programada, indicando que para el 12 de diciembre de 2022 tenía programada otra diligencia con el Primero Promiscuo Municipal de La Dorada.

- Mediante auto del 13 de diciembre de 2022, se aceptó el aplazamiento deprecado, y se fijó como nueva fecha para adelantar dicha diligencia el 8 de febrero de 2023.

- El día 8 de febrero de 2023, se dio inició a la audiencia indicada en el numeral 1° del artículo 403 del CGP, con el objeto de verificar títulos de los predios, linderos y la conciliación.

- Mediante del 19 de abril de 2023 se programó la continuación de la audiencia para el 25 de mayo de la misma anualidad.

- En diligencia realizada el 25 de mayo de 2023, en los predios de los señores Jairo de Jesús Delgado Ospina, **Alexandra Álzate López** y **Absalón Gallo Aguirre,** se fijaron los siguientes linderos:

  "Desde el Punto 1 (L1) mojón #1 dirección Noreste con una distancia de 8,61 metros y con origen en las coordenadas geográficas (1.094.836,006 N: 933.873.789 O) hasta el Punto 2 (L2) mojón #2 dirección Noreste con una distancia de 7,84 metros y con origen en las coordenadas geográficas (1094848,391 N; 933882,9760). Desde el Punto 2 (L2) mojón #2 dirección Noreste con una distancia de 7,84 metros y con origen en las coordenadas geográficas (1.094.836,006 N; 933.873.789 O) hasta el punto 3 (L3) mojón #3 con origen en las coordenadas geográficas (1.094.840,593 N; 933.890,502 O). Desde el Punto 3 (L3) mojón #3 dirección Noreste con una distancia de 13,26 metros y con origen en las coordenadas geográficas (1.094.840.593 N; 933.890,502 O). hasta el Punto 4 (L4) mojón #4 con origen en las coordenadas geográficas (1094844,384 N; 933903,207 O)".

  Lo anterior, de conformidad con el informe técnico presentado por el perito designado de oficio dentro del proceso de la referencia.

- El 13 de junio de 2023, fue remitida a este Despacho una demanda de Oposición a la diligencia de Deslinde, auspiciada por el Dr. Cesar Augusto Fernández Vega, como Apoderado Judicial de los señores **Absalón Gallo Aguirre** y **Alexandra Álzate López,** con la finalidad de que se modificaran las líneas divisorias trazadas y la alinderación fijada en la diligencia del 25 de mayo de 2023.

- Realizado el procedimiento ordinario, el 16 de diciembre de 2024, esta Judicatura decidió:

> **PRIMERO: DECLARAR IMPRÓSPERA** la oposición presentada por **ALEXANDRA ALZATE LOPEZ** y **ABSALON GALLO AGUIRRE** a la diligencia de deslinde practicada entre los predios de los contendientes el día 25 de mayo de 2022.
>
> **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se **MANTIENE EN FIRME LA LINEA LIMITROFE FIJADA EN LA DILIGENCIA** de fecha 25 de mayo de 2022, trazada de la siguiente manera:
>
> > **"Desde el Punto 1 (L1) mojón # 1 dirección Noreste con una distancia de 8,61 metros y con origen en las coordenadas geográficas (1.094.836,006 N; 933.873,789 O) hasta el Punto 2 (L2) mojón # 2 dirección Noreste con una distancia de 7,84 metros y con origen en las coordenadas geográficas (1094838,391N; 933882,976O). Desde el Punto 2 (L2) mojón # 2 dirección Noreste con una distancia de 7,84 metros y con origen en las coordenadas geográficas (1.094.836,006 N; 933.873,789 O) hasta el Punto 3 (L3) mojón # 3 con origen en las coordenadas geográficas (1.094.840,593 N; 933.890,502 O). Desde el Punto 3 (L3) mojón # 3 dirección Noreste con una distancia de 13,26 metros y con origen en las coordenadas geográficas (1.094.840,593 N; 933.890,502 O). hasta el Punto 4 (L4) mojón # 4 con origen en las coordenadas geográficas (1094844,384 N; 933903,207 O)"**
> >
> > **Parágrafo: INDICAR** que los restantes linderos de los predios en disputa que no son objeto del conflicto quedan como están y para la identificación de la línea divisoria y los mojones, se tendrá en cuenta el dictamen pericial obrante en el expediente y el plano anexo que se incorporará al acta y se ordenará protocolizar con la misma.
> >
> > **TERCERO: DEJAR** en posición de la franja de terreno en litigio al señor **JAIRO DE JESÚS DE DELGADO OSPINA**.
> >
> > **CUARTO: ORDENAR** la cancelación la inscripción de la demanda y protocolizar el expediente de la Notaría de la ciudad de La Dorada, Caldas. El notario expedirá a las partes copia de la diligencia para su inscripción en el registro competente. LIBRESE el OFICIO correspondiente por conducto de la Secretaría.
> >
> > **QUINTO: NO CONDENAR** en costas a la parte demandada inicial, por expresa prohibición del artículo 154 del C.G.P.
> >
> > Esta decisión queda notificada en Estrados y contra la misma no procede recurso alguno en atención a la cuantía del proceso.

- Terminado el proceso, el Dr. Cristian Eduardo Rodríguez Medina, el 12 de mayo de 2025, solicitó a este Despacho que se le revocara el poder conferido al Dr. Cesar Augusto Fernández Vega, otrora Apoderado Judicial de los ahora

peticionarios de la vigilancia administrativa, y, aunado a ello, se le compulsaran copias al precitado abogado; por otro lado, en virtud de la solicitud de revocatoria del poder, deprecó que se le concediera Personería para representar los intereses de los señores **Absalón Gallo** y **Alexandra Álzate López.**

- Mediante Auto de Sustanciación No. 605 del 13 de mayo de 2025, se negó la solicitud de revocatoria de poder y reconocimiento de personería al Dr. Cristian Eduardo Rodríguez Medina, bajo el entendido de que el proceso ya había terminado; por otra parte, también se negó la solicitud de compulsa de copias al Dr. Cesar Augusto Fernández Vega.

- Al día siguiente, es decir, el 14 de mayo de la presente anualidad, el Dr. Cristian Eduardo Rodríguez Medina nuevamente presenta solicitud al Despacho, encaminada al reconocimiento de personería para revisar las actuaciones surtidas al interior del proceso que, itérese, ya se encuentra terminado desde el 16 de diciembre de 2024. No obstante, al profesional del derecho se le compartió el enlace del expediente.

- Mediante auto de fecha 14 de mayo de los corrientes, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, notificó al buzón electrónico del Despacho la acción de tutela interpuesta por los señores **Absalón Gallo** y **Alexandra Álzate López.**

- Mediante Sentencia del 23 de mayo de 2025, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada declaró improcedente la acción presentada en contra del Despacho por los señores **Absalón Gallo** y **Alexandra Álzate López**.

Por otra parte, es importante mencionar que todas las actuaciones adelantadas por esta Judicatura en el proceso de Deslinde y Amojonamiento, así como la posterior demanda de Oposición, se realizaron con estricto apego a las directrices normativas y legales, como prueba de ello se tiene el Control de Legalidad que realizó esta Funcionaria en el discurrir de las audiencias presididas, de acuerdo a los parámetros

establecidos en el artículo 372 y subsiguientes del Código General del Proceso, momento oportuno en donde las partes tienen la oportunidad de advertir causales de nulidades al interior del proceso, erigiéndose como el estanco procesal idóneo para realizar las respectivas alegaciones en caso de advertirse alguna irregularidad en el trámite impartido.

Finalmente se debe indicar que para las diligencias realizadas en el predio fue necesario acudir al apoyo policial, toda vez que las partes estaban en actitud agresiva.

Cordialmente,

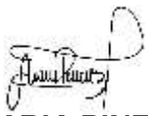

ÁNGELA MARIA PINZÓN MEDINA
Juez

Adjunto enlace del expediente.